

## CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber,

- 1) El señor **OSCAR FELIPE AGUDELO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.321.184 de Neiva (H), en su calidad de demandante dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, con radicado 41001400300220210050200.
- 2) El Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.547 de Neiva (H), portador de la T.P. No. 230.382 del C.S.J., quien obra como apoderado judicial de la parte demandante.
- 3) La sociedad **SMART BUSSINES S.A.S**, con identificación NIT 900.428.846-7, domiciliada en el municipio de Neiva (Huila), representada legalmente por el señor **LEXXY FABIAN MOSQUERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.379 de Neiva (H).
- 4) La Doctora **MARÍA DEL PILAR OSORIO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.191.551 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 243.253 del C.S.J., quien obra como apoderado judicial de la parte demandada **SMART BUSSINES S.A.S**.

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las consideraciones que se relacionan así:

### I. DEL TRÁMITE DEL PROCESO.

1. Ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva se adelanta Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por el señor Oscar Felipe Agudelo Caro en contra de Smart Bussines S.A.S., bajo el número de radicado 41001400300220210050200.
2. En el citado proceso judicial se pretende declarar civil y patrimonialmente responsable al señor Herney Peña Narváez, en calidad de Conductor del vehículo de placas NVV 546, y a la sociedad **SMART BUSSINES S.A.S.**, propietaria del vehículo en mención, de los presuntos daños y perjuicios causados al demandante como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 9 de julio de 2020.
3. El 10 de octubre de 2024 se llevó a cabo audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, en la que se recepcionó el interrogatorio de parte de los señores Carlos Arturo Prieto Suárez, en calidad de representante legal e Allianz Seguros S.A.; Lexxy Fabian Mosquera García, representante legal de Smart Bussines S.A.S.; y Oscar Felipe Agudelo, parte demandante. Así mismo, se fijó el litigio, se agotó la etapa de saneamiento del proceso, se practicaron pruebas, y se decretó una prueba de oficio.
4. Mediante Auto del 1 de noviembre de 2024 el Juzgado decretó otras pruebas de oficio y fijó fecha para el 20 de noviembre de 2024, a las 8:00 a.m., para llevar a cabo continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.
5. Que, como solución legal, oportuna, viable y conducente, **LAS PARTES** llegaron a un acuerdo para dar solución al (s) proceso (s) presente (s) y futuro (s), quienes a su vez están de acuerdo en resolver las dificultades de una manera pacífica. Es por ello que concuerdan de manera bilateral y amistosa, en superar las diferencias ocurridas, con el fin de configurar un acuerdo favorable a los intereses de las mismas.

Bajo los presupuestos fácticos reseñados, **LAS PARTES** aquí firmantes han decidido transar sus diferencias de acuerdo con lo estipulado en las siguientes:

### II. CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, bajo el radicado No. 41001400300220210050200, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o la llamada en garantía. (ii) Transar el valor y forma de cumplimiento de la suma dineraria que han acordado LAS PARTES. (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como por el cumplimiento de eventuales sentencias judiciales, al igual que de sus consecuencias directas e indirectas. (iv) El presente contrato de transacción produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

**SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente Contrato de Transacción corresponde a la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL por todos los presuntos daños y perjuicios sufridos por el demandante**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho, y cualquier otro que se derive del presente y futuros litigios por los mismos y/o similares hechos.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** La sociedad **SMART BUSSINES S.A.S.**, realizará el pago de la suma acordada, esto es, **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, descontando el 3.5% por concepto de retención en la fuente, mediante transferencia a la Cuenta de Ahorros No. 592802953 del Banco de Bogotá, de titularidad de **OSCAR FELIPE AGUDELO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.321.184, en las siguientes fechas:

- a) Primer pago por el 50% de la suma acordada, correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)**, aplicando la retención en la fuente, se realizará el 30 de noviembre de 2024.
- b) Segundo pago por el 50% de la suma acordada, correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)**, aplicando la retención en la fuente, se realizará el 31 de diciembre de 2024.

**PARÁGRADO PRIMERO.** Para el pago del valor mencionado en la **CLÁUSULA INMEDIATAMENTE ANTERIOR**, se dará cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Previa firma del presente contrato de transacción con presentación personal ante Notario y la radicación de copia auténtica del mismo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, informando del acuerdo al que llegan Las Partes.
- Teniendo en cuenta que el demandante, **OSCAR FELIPE AGUDELO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.321.184, se encuentra fuera del país en el presente contrato de transacción se plasmará su firma manuscrita y devolverá el documento escaneado desde el correo electrónico que aparece en el RUT [oscarfelipeagudelo1999@gmail.com](mailto:oscarfelipeagudelo1999@gmail.com) al correo [info@sbsas.com.co](mailto:info@sbsas.com.co), dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de **SMART BUSSINES S.A.S.**
- Los documentos del Demandante solicitados por **SMART BUSSINES S.A.S.**, necesarios para el pago son: copia del documento de identificación, copia del RUT, y datos de contacto como número de teléfono, dirección y correo electrónico, documentos que para la fecha de suscripción del presente contrato fueron remitidos a la apoderada de **SMART BUSSINES S.A.S.**
- Una vez realizado cada pago por parte de **SMART BUSSINES S.A.S.**, se enviará el respectivo soporte a los correos electrónicos de Las Partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad **SMART BUSSINES S.A.S.**, realizará el pago en las fechas señaladas en la presente cláusula, cuyo pago de la primera cuota se hará efectiva una vez quede

formalizado el contrato de transacción, debidamente firmado con reconocimiento de contenido ante notario; se recepcionen y validen por el área responsable los documentos necesarios para proceder al pago, y se remita constancia de radicación de la presente transacción ante el despacho de conocimiento, con las correspondientes firmas y presentación personal ante notario de quienes suscriben el documento, según cada caso.

**CUARTA.** La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra naturaleza, por parte de la compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales en curso presentes o futuras y que sean consecuencia directa de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

**QUINTA:** El pago del presente acuerdo se realiza como pago total y a título de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, que incluye todos los presuntos daños y perjuicios sufridos por EL DEMANDANTE.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **SMART BUSSINES S.A.S** pagarán el valor a su cargo en los términos y condiciones señalados en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente documento, en la forma establecida en la cláusula TERCERA.
2. **EL DEMANDANTE** y su apoderado se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de la **SMART BUSSINES S.A.S.**, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.
3. **EL DEMANDANTE**, a través de su apoderado judicial, se comprometen a levantar las medidas cautelares decretadas y/o practicadas respecto del vehículo placas NVV546, Marca Chevrolet, Modelo 2010, de propiedad de **SMART BUSSINES S.A.S.**, dentro del presente litigio, y demás procesos judiciales y/o administrativos adelantados relacionados con el presente contrato.
4. El presente acuerdo deberá ser enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, a efectos de evitar la continuación del proceso judicial y precaver cualquier eventual controversia derivada del mismo. Con este documento también se informará del pago y se solicitará que, con el pago de la suma establecida en el presente acuerdo, dentro de los términos aquí señalados, se proceda con la terminación del proceso por pago, sin que haya lugar a condena en costas, agencias en derecho, ni reconocimiento de interés o emolumento alguno adicional para las partes (con la sola excepción de los que se deriven del incumplimiento del presente acuerdo).

**SÉPTIMA. EL DEMANDANTE** y su apoderado aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas, intereses y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de la **SMART BUSSINES S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL DEMANDANTE** se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, penal o ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía con jurisdicción en el territorio nacional colombiano, en contra de la **SMART BUSSINES S.A.S.**, que surja, hubiere tenido, que pudiese tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este Contrato de Transacción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES** manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, laboral, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes

mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva Parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En razón de la celebración de esta transacción, **LAS PARTES** convienen en abstenerse de iniciar o, en su defecto, solicitar de manera bilateral la terminación de cualquier proceso [ejecutivo] que haya iniciado la parte actora o por iniciar.

**OCTAVA. PAZ Y SALVO.** Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **EL DEMANDANTE** y su apoderado, con las facultades antes referenciadas, por razón y con ocasión del recibo de la suma indicada dentro del proceso con radicado No. 41001400300220210050200, declaran a **PAZ Y SALVO** a **SMART BUSSINES S.A.S.**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, laboral, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

**NOVENA. EI DEMANDANTE** y su apoderado manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción, y manifiestan que en caso de que llegaren a existir y por esa eventualidad fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, el señor **OSCAR FELIPE AGUDELO CARO** se hará responsable frente a herederos o personas indeterminadas que se crean con derecho sobre las pretensiones y/o sumas de dinero recibidas por la parte actora y/o su apoderado con ocasión al presente proceso judicial y entrarán a responder con sus bienes y saldrán al saneamiento, conforme lo establece la ley.

**DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN.** La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

**DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS. LAS PARTES** expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costas, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada Parte se obliga a no divulgar esta información y podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión del litigio, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o

administrativas, o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES** declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

**DÉCIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO.** La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES Y COMPROMISOS FRENTE A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, NEGOCIOS ILÍCITOS Y CORRUPCIÓN. LAS PARTES Y SUS APODERADOS,** declaran y se compromete a:

17.1. No estar incluidos en las listas de la "Office of Foreign Assets Control" (OFAC) de los Estados Unidos de América ni en ninguna otra similar, conexas, complementaria o sustitutiva de aquella, incluyendo pero, sin limitarse a las contenidas en las Resoluciones No. 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que les sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia conforme a la legislación interna vigente, como la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

17.2. No tener participación directa o indirecta actual o futura en actividades de lavado de activos, contrabando, Corrupción, Fraude, Soborno, falsificación de productos de cualquier tipo, o cualquier otro delito doloso tipificado como en el Código Penal colombiano.

17.3. No realizar actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, ética y buenas prácticas organizacionales.

17.4. No presentar antecedentes por investigaciones o condenas a nivel nacional e internacional por delitos de Lavado de activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción o delitos fuentes.

17.5. Autorizar a SMART BUSSINES S.A.S., para el manejo del tratamiento de los datos personales de la entidad, sus representantes legales principales, Suplentes, Beneficiarios Finales, Revisor Fiscal y Contador, en caso de tenerlos, para verificar:

a) Que no estén incluidos en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos.

b) Que no estén vinculados procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Corrupción, Fraude, Soborno, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

c) Que no hayan sido sancionados por comportamientos que vayan en contra de la Transparencia, ética y competencia Leal.

17.6. Poner en conocimiento, posibles eventos de lavado de activos, fraude o corrupción, indebido tratamiento de datos personales e información sensible o conductas que atenten contra los principios y buenas prácticas organizacionales de SMART BUSSINES S.A.S., a través de [info@sbsas.com.co](mailto:info@sbsas.com.co).

**DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES** declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Neiva (H), el día 18 de noviembre de 2024, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

**LOS SUSCRIBIENTES,**

Parte Demandante,

*Felipe Agudelo*  
**OSCAR FELIPE AGUDELO CARO**  
C.C. No. 1.075.321.184 de Neiva (H)  
Tel. 300 9812295  
Email: [oscarfelipeagudelo1999@gmail.com](mailto:oscarfelipeagudelo1999@gmail.com)  
Calle 20 No. 41-95, barrio Guaduales en Neiva (H)

Apoderado Demandante,

*[Signature]*  
**DIEGO ARMANDO PARRA ANGEL**  
C. C. No. 80.030.547 de Neiva (H)  
T. P. No. 280.382 del C.S.J.  
Tel. 314 2819801  
E-mail: [diegoarmandoparraangel@gmail.com](mailto:diegoarmandoparraangel@gmail.com)  
Calle 4 Sur No. 3a -90, Oficina 103, Zona industrial en Neiva (H)

Parte Demandada SMART BUSSINES S.A.S.,

*[Signature]*  
**LEXY FABIAN MOSQUERA GARCÍA**  
C.C. No. 7.731.379 de Neiva (H)  
Representante Legal SMART BUSSINES S.A.S  
NIT 900.428.846-7  
Tel. 320 9585775  
E-mail: [info@sbsas.com.co](mailto:info@sbsas.com.co)  
Calle 18 Sur No. 6- 92 en Neiva (H)

Apoderada Demandada SMART BUSSINES S.A.S.,

*[Signature]*  
**MARIA DEL PILAR OSORIO SANCHEZ**  
C.C. No. 1.014.191.551 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.253 del C.S.J.  
Tel. 318 5781149  
E-mail: [mdelpilarosorio@gmail.com](mailto:mdelpilarosorio@gmail.com)  
Carrera 20 No. 6C-28, en Neiva (H)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)  
COMPARECIO: *Diego Armandoparraangel*  
TITULAR DE LA C.C. *80030547*  
EXPEDIDA EN *Neiva*  
LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
NEIVA *18 NOV 2024*  
EL DECLARANTE *[Signature]*  
NOTARIO QUINTO DE NEIVA  
HUELLA *[Fingerprint]*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)  
COMPARECIO: *Maria del Pilar Osorio*  
TITULAR DE LA C.C. *7731379*  
EXPEDIDA EN *Neiva*  
LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
NEIVA *18 NOV 2024*  
EL DECLARANTE *[Signature]*  
NOTARIO QUINTO DE NEIVA  
HUELLA *[Fingerprint]*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)  
COMPARECIO: *Lexy Fabian Mosquera*  
TITULAR DE LA C.C. *7731379*  
EXPEDIDA EN *Neiva*  
LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
NEIVA *18 NOV 2024*  
EL DECLARANTE *[Signature]*  
NOTARIO QUINTO DE NEIVA  
HUELLA *[Fingerprint]*